



Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la MIA-P con clave 06CL2017UD029 bitácora 06/MP-0132/09/17

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

Lic. Sergio Sánchez Ochoa
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 90/2018/SIPOT de fecha 17 de julio de 2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

C. SEBASTIÁN ORDUÑA RUBIO
CALLE PINO SUÁREZ No. 1068
COL. BENITO JUÁREZ, C.P. 28150
TECOMÁN, COLIMA.

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:
VENUSTIANO CARRANZA No.1219, INT.35, C.P. 28017
COL. SANTA BÁRBARA, COLIMA, COLIMA.
TEL. 312.137.00.24

Handwritten signature: Hermes H. Celis Ochoa
Date: 10/05/18
Time: 12:15

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

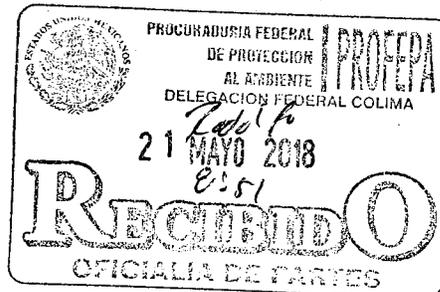
QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, EL C. SEBASTIÁN ORDUÑA RUBIO, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN TÍPICA CON MADERA DE LA REGIÓN", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT) Y TERRENOS GANADOS AL MAR (TGM) DE LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO



Página 1 de 21



Handwritten initials: R/3

Handwritten initials: hrs.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P), DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN TÍPICA CON MADERA DE LA REGIÓN" PROMOVIDO POR EL C. SEBASTIÁN ORDUÑA RUBIO, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL PROYECTO Y EL PROMOVENTE RESPECTIVAMENTE, Y

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-04-002-A LA **MIA-P** DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TÍPICA CON MADERA DE LA REGIÓN", CON PRETENDIDA UBICACIÓN LA ZFMT DE LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN Y QUE DICHO TRÁMITE SE REGISTRÓ CON **BITÁCORA No. 06/MP-0132/09/17**, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 5, INCISOS Q) Y R) DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA), Y DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE MEDIANTE OFICIO CIRCULAR No. 01/2017, ENTREGADO AL **PROMOVENTE** CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ LA PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL **PROYECTO** EN UN DIARIO LOCAL, CONFORME EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- III. QUE EL **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, PRESENTÓ EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL PERIÓDICO DIARIO ECOS DE LA COSTA, CON FECHA DE PUBLICACIÓN, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MISMO QUE FUE RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN EL 02 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.
- IV. QUE MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-3441/17 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ INFORMACIÓN PARA LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, MISMA QUE FUE ENTREGADA POR EL **PROMOVENTE** EN TIEMPO Y FORMA A TRAVÉS DE ESCRITO ENTREGADO EL 4 DE OCTUBRE DE 2017, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A DAR INICIO AL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

LA Y CLAVE **06CL2017UD029**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA SEMARNAT PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REIA, EL 12 DE OCTUBRE DE 2017, LA SEMARNAT PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO DGIRA/050/17 DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL WWW.SEMARNAT.GOB.MX, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 5 AL 11 DE OCTUBRE DE 2017, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ EL **PROMOVENTE**, PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT DIERA INICIO A LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**.
- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS DEL II AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-3444/2016 DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2016, ESTA A MI CARGO SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, LA CONGRUENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE A LA FECHA NO EMITIÓ DICTAMEN AL RESPECTO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NO HAY OBJECCIÓN EN QUE EL PROYECTO SE REALICE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-3443/2017, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O EL **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFFPA/13.5/8C.17.5/634/2017, FECHADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2017,

1-3
R



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

INFORMANDO QUE NO EXISTEN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL **PROYECTO** Y/O **PROMOVENTE**.

- X. QUE EL **PROMOVENTE** ACLARA EN LA INFORMACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, QUE A LA FECHA ESTÁ TRAMITANDO EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, POR LO QUE REQUIERE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OBTENER DICHO TÍTULO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE ESTA SECRETARÍA. POR LO ANTERIOR Y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA **MIA-P** DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN IX Y X, 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REIA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISOS Q) Y R), 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL **PROYECTO** PRESENTADO POR EL **PROMOVENTE** BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU

12
22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

- III. QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL **PROYECTO**, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN NECESARIAS, PARA LAS OBRAS REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS, EL **PROYECTO** NO CAUSARÁ IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS O IRREVERSIBLES AL AMBIENTE.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- IV. QUE EL LOTE SIN NÚMERO ESTÁ UBICADO EN LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE (ZFMT) DE LA PLAYA EL REAL, MUNICIPIO DE TECOMÁN Y CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 139.99 M². EL PROYECTO CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA RAMADA DE MADERA DE DOS PLANTAS, CON ESCALERA, BAÑO Y ALMACÉN, PARA USO DE ESPARCIMIENTO. ACTUALMENTE EL PREDIO NO TIENE NINGÚN TIPO DE CONSTRUCCIÓN.
- V. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ZONA EMINENTEMENTE URBANA, TURÍSTICA Y COMERCIAL Y QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS.
- VI. QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL LOTE SE UBICA ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SIGUIENTES:

LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
18°49'58.75"	103°55'50.62"
18°49'58.63"	103°55'50.48"
18°49'58.35"	103°55'50.49"
18°49'58.23"	103°55'50.77"

- VII. QUE SEGÚN INDICA EN LA MIA-P, LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA POR LAS OBRAS DEL PROYECTO, SERÁ DE **161.72 M²**, LA CUAL SE DISTRIBUYE EN PLANTA BAJA Y ALTA; EL 90% DE LA OBRA SERÁ HECHA CON MADERA DE LA REGIÓN.

EN LA PARTE BAJA LOS MUROS SERÁN DE MADERA EN FORMA DE DUELA O TABLA COLOCADAS SOBRE MARCO O BASTIDOR DE MADERA (BARROTE), FIJADAS CON CLAVOS Y ACABADO NATURAL. LOS PISOS SERÁN DE CONCRETO SÓLO EN LA BASE DEL INODORO,

Handwritten signature/initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

A BASE DE LADRILLO COLOCADO EN FORMA DE PETATILLO, LAS INSTALACIONES SANITARIAS LLEVARÁN TUBERÍA DE PVC, TAMBIÉN HABRÁ UN ÁREA VERDE EN LA PARTE NORTE, COLINDANTE AL "ESTERO SECO". EN LA PARTE BAJA, HABRÁ UN CERCO PERIMETRAL A BASE DE MADERA DE LA REGIÓN EN FORMA DE TABLAS COLOCADAS DE MANERA ALTERNADA.

EN LA PLANTA ALTA LOS MUROS SERÁN DE MADERA EN FORMA DE DUELA O TABLA, COLOCADAS SOBRE MARCO DE MADERA; LOS APOYOS VERTICALES Y HORIZONTALES, TAMBIÉN SERÁN DE MADERA, LA CUBIERTA ENDUELADA DE MADERA DE LA REGIÓN COLOCADAS SOBRE POLINERÍA.

LAS SUPERFICIES DE OCUPACIÓN POR LAS OBRAS, SE DISTRIBUYEN SEGÚN EL CUADRO SIGUIENTE:

PLANTA BAJA

OBRA	CARACTERÍSTICAS	SUPERFICIE M ²
RAMADA	HECHA DE MADERA DE LA REGIÓN	57.99
ALMACÉN	HECHA DE MADERA DE LA REGIÓN	15.00
BAÑO	DE 1.55 x 2.63	4.08
ESCALERA	DE MADERA DE LA REGIÓN, CON BARANDALES Y DUELAS DE MADERA.	6.11
TOTAL		83.18 M ²

PLANTA ALTA

OBRA	CARACTERÍSTICAS	SUPERFICIE M ²
CUARTOS	DOS CUARTOS DE 6.80 x 4.0	27.20
BALCÓN	DE 1.55 x 6.80	10.54
TERRAZA DE MADERA	DE 6.0 x 6.80	40.80
TOTAL		78.54 M ²

- VIII. QUE SEGÚN LO INDICA EN LA MIA-P DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, NO EXISTE VEGETACIÓN FORESTAL QUE PUDIERA VERSE AFECTADA POR EL PROYECTO. IGUALMENTE, EL SITIO SE ENCUENTRA FUERA DE CUALQUIER ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL.

12



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

IX. QUE POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, NO SE REQUIERE DE OBRAS ASOCIADAS YA QUE SE ENCUENTRAN ESPACIOS ABIERTOS, ADECUADOS PARA EL RESGUARDO DE LOS MATERIALES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

X. QUE DE ACUERDO A SU PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO, LAS ETAPAS DEL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:

A) PREPARACIÓN DEL SITIO

- LIMPIEZA DEL TERRENO
- TRAZO Y DELIMITACIÓN

B) CONSTRUCCIÓN

- EXCAVACIONES
- COLOCACIÓN DE SOPORTES VERTICALES Y HORIZONTALES
- COLOCACIÓN DE CUBIERTA Y CERCO
- CONSTRUCCIÓN DE LA CASA
- ACABADOS
- LIMPIEZA

C) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA

XI. QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SE HARÁ EN UN PLAZO DE 3 AÑOS, CONFORME EL PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO SIGUIENTE:

PROGRAMA DE OBRA GRAFICO		Fecha límite de terminación de ejecución de obra									no aplica
		LOS TRABAJOS SE REALIZARÁN POR ETAPAS EN UN PERIODO DE 3 AÑOS									
Unidad		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	
PARTIDAS	UNIDAD	PORCENTAJE DE OBRA EJECUTADA EN CADA UNO DE LOS MESES									TOTAL
PLANTA BAJA											
01.- LIMPIEZA DE TERRENO Y TRAZO	LOTE	100.0000									100.00000
02.- COLOCACION DE SOPORTES VERTICALES	LOTE	20.0000	40.0000	60.0000							100.00000
03.- COLOCACION DE SOPORTES HORIZONTALES	LOTE		20.0000	40.0000	60.0000						100.00000
04.- COLOCACION DE CUBIERTA	LOTE				40.0000	60.0000					100.00000
05.- CERCO	LOTE	60.0000	60.0000								100.00000
PLANTA ALTA											
06.- LIMPIEZA DE TERRENO Y TRAZO	LOTE				60.0000						100.00000
07.- COLOCACION DE SOPORTES VERTICALES Y MURD	LOTE			20.0000	40.0000	60.0000					100.00000
08.- COLOCACION DE SEMCUBIERTA	LOTE					20.0000	40.0000	60.0000			100.00000
09.- COLOCACION DE CUBIERTA	LOTE						40.0000	60.0000			100.00000
10.- LIMPIEZA DE OBRA	LOTE	10.0000	20.0000	30.0000	40.0000	50.0000	60.0000	70.0000	80.0000	90.0000	100.00000

R. B.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

- XII. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO, SE PREVIERON MEDIDAS DE MITIGACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA MIA EVALUADA.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- XIII. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, EL **PROMOVENTE**, REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)	EL PROYECTO SE UBICA EN LA UAB 123 DE NOMBRE LLANURA COSTERA DE COLIMA, LA CUAL TIENE UNA POLÍTICA AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y RESTAURACIÓN. COMO EJES RECTORES DEL DESARROLLO A LA AGRICULTURA Y COMO COADYUVANTE DEL DESARROLLO A LA GANADERÍA, INDUSTRIA Y TURISMO; CON POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DIRIGIDAS AL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA SOCIAL E INFRAESTRUCTURA URBANA, POR LO QUE EL PROYECTO ES COMPATIBLE A ESTOS CRITERIOS.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DE LA UGA 96 LAGUNA DE ALCUZAHUE , CON POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN LOS NUMERALES X Y IX DEL ARTÍCULO 28. EL POLÍGONO DE ESTE PROYECTO, SE UBICA CLARAMENTE EN UN ECOSISTEMA COSTERO, CON OBRAS EN ZONA FEDERAL POR LO QUE REQUIERE REGULARIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISOS Q) Y R). EL POLÍGONO PARA ESTE PROYECTO, SE UBICA CLARAMENTE EN COLINDANCIA CON UN LITORAL, DENTRO DE UN ECOSISTEMA COSTERO Y EN UNA ZONA FEDERAL, ADEMÁS DE SER UN PROYECTO UBICADO EN ZONA FEDERAL CON OBRA CIVIL; POR LO QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL REIA.
REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.	DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE ESTE REGLAMENTO, EL POLÍGONO QUE SE REQUIERE PARA EL PROYECTO, UNA SUPERFICIE DE 139.99 M2 CORRESPONDE A ZONA FEDERAL, POR LO TANTO FORMAN PARTE DE UN BIEN PÚBLICO POR LO QUE REQUIERE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE ESTE BIEN.

Handwritten signature and date: 2/12



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

<p>LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES: LEY PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MAYO DEL 2004.</p>	<p>DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 20 Y 50 DE ESTA LEY, EL PROYECTO PROMUEVE EL APROVECHAMIENTO ÓPTIMO Y ADECUADO DE LOS BIENES FEDERALES (TERRENOS GANADOS AL MAR Y ZF).</p>
--	--

LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ACUERDO A LA PROMOVENTE, EN LA MIA-P SE EXPONE LO SIGUIENTE:

Especificación de la norma	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010-Determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, estableciendo especificaciones para su protección. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>No existen especies de flora en el sitio del proyecto y las especies de fauna principalmente aves que potencialmente puedan estar presentes se respetarán en todo momento, en las diferentes etapas del proyecto.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (Publicada en el D.O.F. de fecha 23 de junio de 2006).</p>	<p>Dentro de las actividades que contempla la construcción del proyecto, no se manejarán residuos peligrosos.</p>
<p>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.</p>	<p>No se prevé la contaminación de suelos, ya que no se almacenarán ni manejarán ninguno de estos productos en el área del proyecto.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006.- Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>No se van a utilizar vehículos que usen Diesel.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006-Límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Para este proyecto, no se utilizará ningún vehículo de manera constante, salvo los que lleven la madera que se va a utilizar para la construcción y estos vehículos son de propiedad de la empresa a la que se le compre el material en su momento.</p>

12/1/2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

<p>NOM-080-ECOL-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>Por las dimensiones del proyecto no será necesario el uso de vehículos automotores que pudieran generar emisiones de ruido mayores a los autorizados.</p>
---	--

XIV. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL REVISÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA. EL SITIO DEL **PROYECTO** SE LOCALIZA EN LA **UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) 96 LAGUNA DE ALCUZAHUE**, LA CUAL TIENE UNA POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS USOS CONDICIONADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN AL PDU VIGENTE.

UGA	Política	Lineamientos	Uso predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Criterios
96	Aprovechamiento sustentable	Intensificar la producción agrícola, mejorando su rendimiento y reduciendo los impactos ambientales derivados de la misma. Aprovechamiento industrial sin impacto a las zonas designadas.	Agricultura de riego y plantaciones de frutales.	Agricultura Agroforestería Agroturismo Ecoturismo Frutales Ganadería Investigación Plantaciones agrícolas UMA	Acuicultura Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los PDU vigentes, con criterios ecológicos). Infraestructura Industria Minería	Acu Agr Agf Atu Ahr Dun Ect Edu Dru Gan Inf Inv Min Pla Uma

EN LO QUE RESPECTA A LOS CRITERIOS Y SU VINCULACIÓN CON EL **PROYECTO**, ESTOS SON:

12
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

Políticas y criterios de la UGA		Congruencia con este proyecto.
Ahu 1	En las áreas urbanas se seguirán los criterios de los programas de desarrollo urbano autorizados, o se fomentará su actualización o creación en caso de que sean insuficientes o no existan.	No aplicable, ya que se trata de una vivienda dentro de un área urbanizada y no un espacio que requiera regularizar su zonificación urbana.
Ahu 2	El desarrollo de las zonas de reserva urbana deberá efectuarse de forma gradual y con base en una óptima densificación de las áreas urbanas existentes	No aplicable, ya que no se trata de una reserva urbana, se trata de un suelo en franja costera donde el municipio incide de manera media.
Ahu 3	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa	El proyecto contempla un espacio para áreas verdes.
Ahu 4	La superficie mínima de áreas verdes será de 12 m ² /habitante.	Se cumple con este criterio ya que el área libre de construcción tendrá cobertura vegetal a manera de jardín.
Ahu 5	Las vialidades y estacionamientos de los asentamientos urbanos e industriales deberán bordearse con vegetación arbórea nativa con la finalidad de mejorar las condiciones microclimáticas y aumentar la calidad estética.	No aplica este criterio, ya que el proyecto no contempla área de estacionamiento.
Ahu 6	Las poblaciones urbanas deberán contar con plantas de tratamiento de aguas residuales, cumpliendo la NOM-001-SEMARNAT-1996.	No aplica este criterio por ser una vivienda sólo para esparcimiento, se contará con servicio municipal.
Ahu 7	Se promoverá la reutilización de las aguas tratadas provenientes de las plantas municipales de tratamiento de aguas residuales para riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con la NOM-003-SEMARNAT-1996; así mismo se promoverá el rehusó en la industria.	No es aplicable al proyecto por ser de índole municipal la disposición de las aguas tratadas.
Ahu 8	El manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales deberá efectuarse en lugares adecuados promoviéndose, de acuerdo a la calidad de los lodos, su uso para fines agrícolas o de otra índole, de acuerdo a lo especificado en la NOM-004-SEMARNAT-2003.	No es aplicable al proyecto por ser de índole municipal la disposición de las aguas tratadas.
Ahu 9	La disposición final de los desechos sólidos se efectuará en rellenos sanitarios cuya localización deberá considerar los análisis de fragilidad geocológica y riesgo ante eventos naturales.	No es aplicable al proyecto por ser de índole municipal la disposición de los desechos sólidos, en el caso particular, se dispondrán en el camión de la basura.
Ahu 10	Los asentamientos humanos deberán contar con infraestructura para el acopio y manejo de residuos sólidos.	La operación de la vivienda deberá realizar adecuado manejo de residuos en recipientes herméticos para posteriormente tales residuos sean destinados por el servicio municipal.
Ahu 11	Aunado a la construcción del relleno sanitario se debe construir una planta seleccionadora para el reciclaje de los residuos inorgánicos y una planta de composta para el tratamiento de los residuos orgánicos.	Este criterio no aplica para este proyecto.
Ahu 12	Las actividades comerciales no deberán ser contaminantes	Este criterio no aplica para este proyecto.
Ahu 13	Se fomentará la creación de instalaciones para la	Este criterio no aplica para este proyecto.

12/23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

	recreación y el deporte, centros culturales y sociales, instalaciones para deportes de exhibición al aire libre, parques naturales y jardines y comercio de artesanías locales.	
Ahu 14	No se permitirá construir establos y corrales dentro del área urbana	Este criterio no aplica para este proyecto.
Ahu 15	En las inmediaciones de áreas urbanas que hayan sido afectadas por desmontes o por sobreexplotación forestal, se deberán establecer programas continuos de reforestación con especies nativas.	Este criterio no aplica para este proyecto.
Ahu 16	En la creación de nuevas zonas residenciales se mantendrán las zonas destinadas a áreas verdes con su vegetación nativa original, perfeccionando su diseño.	El proyecto no se concibe del tipo residencial, sin embargo si se contempla una superficie de áreas verdes.

- XV.** QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN III DE LA LGEEPA CON EL FIN DE LOGRAR LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE, DEBERÁ CONSIDERARSE LA PRESERVACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS, AMENAZADAS, EN PELIGRO DE EXTINCIÓN O SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL. NO OBSTANTE EN EL SITIO DEL PROYECTO NO HAY INDICIOS DE FLORA O FAUNA LISTADAS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010, SIN EMBARGO SI SE UBICA EN UNA ZONA DE ANIDACIÓN DE ESPECIES DE TORTUGAS MARINAS, POR LO QUE EL **PROMOVENTE** CONSIDERÓ MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN A EJECUTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PROYECTO.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

- XVI.** QUE EL **PROMOVENTE** PARA DELIMITAR EL SISTEMA AMBIENTAL (SA), COLOCÓ EL POLÍGONO DEL PROYECTO SOBRE IMAGEN SATELITAL, ANALIZÓ EL ENTORNO DE TAL MANERA QUE SE PUEDAN DELIMITAR Y UBICAR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, BIOLÓGICAS Y ANTROPOLÓGICAS MÁS IMPORTANTES, DELIMITANDO EL SISTEMA QUE TENÍA LAS CARACTERÍSTICAS MÁS DOMINANTES DE LA ZONA, (PALMAR EN SU MAYORÍA) Y LA PARTE DE MANGLAR (ESTERO) AL ORIENTE A 410 METROS DE DISTANCIA APROXIMADAMENTE, ADEMÁS DE QUE SON LAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA INMEDIATA O MAS CERCANA AL ÁREA DEL PROYECTO, CONSIDERANDO UN POLÍGONO DE 5, 204 M² ALREDEDOR DE LA ZONA DEL PROYECTO SIN ENTRAR A LA ZONA MARINA.

Rh
2



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

EN GENERAL GRAN PARTE DEL ESTADO DE COLIMA SE UBICA SOBRE UNA GRAN PLATAFORMA FORMADA POR ROCAS CRETÁICAS QUE SUFRIERON LOS EFECTOS DEL TECTONISMO.

LA REGIÓN DEL PROYECTO SE ENCUENTRA DENTRO DEL SISTEMA FISIOGRAFICO DE LA SIERRA MADRE DEL SUR, LA CUAL ESTÁ SUBDIVIDIDA EN DOS SUBPROVINCIAS DENOMINADAS, SIERRA DE LA COSTA DE JALISCO Y COLIMA Y SUBPROVINCIA DE LA CORDILLERA COSTERA DEL SUR.

ESTE SISTEMA CORRESPONDE A UNA DE LAS PLACAS MÓVILES QUE INTEGRAN LA LITÓSFERA, LA CUAL EMERGE A LA SUPERFICIE DEL FONDO DEL OCÉANO PACÍFICO AL SUROESTE Y OESTE DE LAS COSTAS, HACIA LAS CUALES SE DESPLAZA LENTAMENTE 2 O 3 CM AL AÑO. DEBIDO A ESTO, SE DEBE LA FUERTE SISMICIDAD QUE SE MANIFIESTA EN ESTA PROVINCIA, LA CUAL TIENE UNA LITOLOGÍA MUY COMPLEJA, COMPUESTA PRINCIPALMENTE DE GRANITOS Y ROCAS METAMÓRFICAS.

EL PREDIO ESTÁ CONFORMADO POR EL SISTEMA DE PLAYAS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADAS A LA UNIDAD DENOMINADA, "LLANURA COSTERA".

EN CUANTO A LA **TOPOGRAFÍA** EL ÁREA DEL PROYECTO SE UBICA EN UNA ZONA DE LLANURAS COSTERAS, EL CUAL SE CARACTERIZA POR LA ESCASA PRESENCIA DE ROCA MADRE, EL SUELO ESTÁ FORMADO PRINCIPALMENTE DE MATERIAL ARRASTRADO A CAUSA DE LA EROSIÓN Y METEORIZACIÓN DE LA ROCA EN LAS ÁREAS DE SIERRA, LO QUE CONVIERTE AL ÁREA EN UNA ZONA IDÓNEA PARA LAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, LO CUAL SE VE REFLEJADO EN LA ABUNDANCIA DE SEMBRADÍOS DE PALMA DE COCO.

EN LA ZONA OCURREN CON FRECUENCIA RELATIVOS SISMOS DE INTENSIDAD MODERADA, CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE POR LA FRICCIÓN DERIVADA DEL DESLIZAMIENTO ENTRE LAS PLACAS "NORTEAMÉRICA" Y DE "COCOS". ADEMÁS, AL OESTE, SE ENCUENTRA EN LAS ISLAS REVILLAGIGEDO EL VOLCÁN EVERMAN, EL CUAL FORMA PARTE DEL CINTURÓN DE VOLCANES EN LA REPÚBLICA MEXICANA. EN LO QUE RESPECTA AL VOLCÁN DE COLIMA SE ENCUENTRA EN UNA ZONA DE BAJO RIESGO.

LA GEOLOGÍA DEL SITIO SE ENCUENTRA LIGADA A LA MORFOLOGÍA DEL ÁREA, POR LO QUE NOS ENCONTRAMOS EN LA PLANICIE COSTERA. EN ESTA ZONA SE TIENEN DEPÓSITOS ALUVIALES, ROCAS SEDIMENTARIAS, GRAVAS, ARENAS Y ARCILLAS CON CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLÓGICAS DE PERMEABILIDAD ALTA, CLASIFICADO COMO **QAL**, DE ACUERDO CON LA CARTA GEOLÓGICA DE INEGI. EN EL SITIO NO SE LOCALIZAN FALLAS NI FRACTURAMIENTOS, SIN EMBARGO, LA ZONA ES ALTAMENTE SUSCEPTIBLE A LA PRESENCIA DE SISMOS E INUNDACIONES.

12/3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA

EL ÁREA DE ESTUDIO Y EL TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SE LOCALIZAN EN LA REGIÓN HIDROLÓGICA NÚMERO 16 DENOMINADA "ARMERÍA COAHUAYANA"; CUENCA INTERMEDIA RÍO COAHUAYANA EN ÁREAS ADYACENTES A LA CIUDAD DE TECOMÁN.

LA REGIÓN HIDROLÓGICA PRESENTA UNA FORMA IRREGULAR Y ESTÁ CONSTITUIDA POR CUENCAS GENERALES FORMADAS POR LOS RÍOS ARMERÍA Y TUXPAN O COAHUAYANA, ESTE ESCURRIMIENTO SE ORIGINA EN EL ESTADO DE JALISCO EN LA SIERRA DE TECOMÁN, ANTES DE ENTRAR AL ESTADO DE COLIMA SE LE DENOMINA RÍO SAN PEDRO Y EN EL ESTADO DE COLIMA SE LE DENOMINA RÍO ARMERÍA HASTA DESEMBOCAR EN LA ZONA DE PASCUALES, PRESENTA CARACTERÍSTICAS HIDROLÓGICAS Y OROGRÁFICAS SEMEJANTES A LO LARGO DEL LITORAL DEL PACÍFICO, Y ESTÁ CONSTITUIDA POR CORRIENTES POCO DESARROLLADAS DEBIDO A LA CERCANÍA DE LA SIERRA CON LA COSTA. EN LO RELATIVO A LOS CUERPOS DE AGUA CERCANOS AL PROYECTO SE PUEDE MENCIONAR A LA LAGUNA COSTERA LA PRESA, ESTERO TECUANILLO Y EL RÍO ARMERÍA.

DENTRO DEL PROYECTO EL GRADO DE PERMEABILIDAD DE LAS ROCAS Y SUELOS DE COLIMA SE HAN AGRUPADO, DE ACUERDO CON SU PERMEABILIDAD Y CON LAS POSIBILIDADES DE QUE FUNCIONEN COMO ACÚIFEROS, SE CONSOLIDAN COMO MATERIAL CON POSIBILIDAD BAJA Y ALTA; LA PRIMERA SE LOCALIZA EN VASTAS REGIONES DEL ESTADO; ESTÁ CONSTITUIDO PRINCIPALMENTE POR DERRAMES BASÁLTICOS, RIOLÍTICOS, INTERCALACIÓN DE TOBAS ÁCIDAS Y, EN MENOR PROPORCIÓN, LUTITAS, ESQUISTOS, CALIZAS Y ARENISCAS. POR LA COMPOSICIÓN ARCILLOSA DE UNAS ROCAS Y POR EL ESCASO FRACTURAMIENTO DE LAS DEMÁS, SE CONSIDERA COMO DE BAJA PERMEABILIDAD Y SIN POSIBILIDAD ECONÓMICA DE CONTENER AGUA. LA SEGUNDA CONSOLIDADA CON POSIBILIDADES ALTAS, SE CONSTITUYE POR SUELOS ALUVIALES Y LACUSTRES, Y POR CONGLOMERADOS Y ARENISCAS. LOS PRIMEROS ESTÁN COMPUESTOS POR PARTÍCULAS QUE VAN DE FINAS A GRUESAS; LOS CONGLOMERADOS Y ARENISCAS ESTÁN FORMADOS POR FRAGMENTOS DE ROCAS ÍGNEAS ÁCIDAS.

VEGETACIÓN. UNA VEZ SELECCIONADA EL ÁREA DE ESTUDIO Y DELIMITADO EL SISTEMA AMBIENTAL, SE IDENTIFICARON LOS USOS DE SUELO CIRCUNSCRIBIÉNDOLOS COMO UNIDADES AMBIENTALES ESPECÍFICAS, ALGUNAS DE LAS CUALES SUSTENTAN VEGETACIÓN NATURAL, LA QUE AL COMBINARSE CON ELEMENTOS DEL MEDIO FÍSICO (TIPOS DE SUELO, EXPOSICIÓN, CLIMA, ALTITUD, ETC.) FORMAN ÁREAS CON VEGETACIÓN NATURAL QUE COMPARTEN SIMILITUD DE CARACTERÍSTICAS DENOMINÁNDOSE TIPOS DE VEGETACIÓN; EN EL ÁREA DE ESTUDIO SE IDENTIFICARON CUATRO TIPOS DE VEGETACIÓN NATURAL, SIN EMBARGO EN EL PREDIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR EL PROYECTO, NO EXISTE VEGETACIÓN ALGUNA POR LO QUE SE IDENTIFICÓ LA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA DE SOLO DOS TIPOS DE VEGETACIÓN, MISMOS QUE SON LOS QUE SE UBICAN RELATIVAMENTE CERCANOS AL PROYECTO ESTA INFORMACIÓN SE RECABO A TRAVÉS DE BIBLIOGRAFÍA Y CON LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL ÁREA DE ESTUDIO. DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR INEGI (1981), SE IDENTIFICÓ QUE EN LA ZONA DE ESTUDIO SE DESARROLLAN CUATRO TIPOS DE VEGETACIÓN BIEN DEFINIDOS: SELVA BAJA CADUCIFOLIA, SELVA BAJA ESPINOSA, TULAR Y MANGLAR.

FAUNA. DENTRO DEL PREDIO, Y DADA SU MAGNITUD, NO SE UBICA NINGUNA POBLACIÓN FAUNÍSTICA. LA ESPECIE REPRESENTATIVA DE FAUNA EN LA ZONA CONSIDERAMOS COMO EL GRUPO MÁS IMPORTANTE LAS AVES QUE CRUZAN O VISITAN EL ÁREA, ASÍ MISMO DEBEMOS CONSIDERAR LA IMPORTANTE PRESENCIA Y ARRIBO DE QUELONIOS EN ESTA PLAYA Y QUE SE PRESENTAN A DESOVAR SOBRE TODO POR LAS NOCHES Y DURANTE DÍAS LLUVIOSOS, SIENDO LAS ESPECIES QUE ARRIBAN A LA ZONA SON: GOLFINA (*LEPIDOCHELYS OLIVACEA*), LAÚD (*DERMOCHELYS CORIACEA*) Y PRIETA (*CHELONIA AGASSIZII*), ASÍ COMO CAGUAMAS (*CARETTA CARETTA*); ESTAS ESPECIES SE REPORTAN BAJO ESTATUS EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.

6. ANÁLISIS JURÍDICO.

XVII. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ESTABLECE, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES; POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO Q DEL REIA, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PRETENDAN DESARROLLARSE EN ECOSISTEMAS COSTEROS, ASÍ COMO OBRAS Y ACTIVIDADES EN ZONA FEDERAL QUE IMPLIQUE OBRA CIVIL.

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN IX Y X, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISOS Q) Y R); 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISO C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA

IR. 3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** EL PROYECTO EN CUESTIÓN, DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL AL **C. SEBASTIÁN ORDUÑA RUBIO**, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "**CONSTRUCCIÓN TÍPICA CON MADERA DE LA REGIÓN**", EN EL LOTE SIN NÚMERO, UBICADO EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE LA PLAYA Y LOCALIDAD LLAMADA EL REAL, ESTADO DE COLIMA, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN DE DESCANSO DE DOS NIVELES; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS IV AL XI DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 3 AÑOS** PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO, LLEVANDO A CABO LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE SE SEÑALAN EN LA **MIA-P** Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. **ESTA VIGENCIA DARÁ INICIO UNA VEZ QUE SE LE OTORGUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN** Y PODRÁ REVALIDARSE A JUICIO DE ESTA SECRETARÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL **PROMOVENTE** LO SOLICITE POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO. DICHA SOLICITUD DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE UN INFORME SUSCRITO POR EL **PROMOVENTE**, EN EL QUE MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 420 QUÁTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ ACREDITARSE POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (**PROFEPA**), DELEGACIÓN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES**, SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- EL **PROMOVENTE** QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50 DEL REIA, EN CASO DE QUE DESISTA DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REIA, EL **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA **MIA-P** O SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON LA VALIDACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, REFERIDA AL ÚLTIMO

12
3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS** Y LAS **CONDICIONANTES** SEGÚN LO INDICADO EN EL **TÉRMINO SEXTO** DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 DE LA LGEEPA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DEL **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN.

SEXTO.- LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL **PROYECTO**, DEBERÁ SUJETARSE A LA DESCRIPCIÓN CONTENIDA EN LA **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, MODALIDAD PARTICULAR, SU INFORMACIÓN ADICIONAL, ASÍ COMO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

EL **PROMOVENTE** DEBERÁ:

1. PREVIO A LA EJECUCIÓN DEL **PROYECTO** DEBERÁ OBTENER EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE ESTA SECRETARÍA Y ENVIAR COPIA A ESTA DELEGACIÓN.
2. CONTAR CON UN RESPONSABLE CAPACITADO Y ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL **PROYECTO**; LO CUAL DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN Y PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUCTENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ **INFORMAR A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS MIEMBROS DE DICHO CUERPO DE PERSONAL CAPACITADO.
3. ANEXAR EN EL PLAZO DE **UN MESE**, UNA VEZ INICIADO EL **PROYECTO**, LAS ESPECIES PROPUESTAS A PLANTAR EN LAS ÁREAS VERDES, INDICANDO EL NOMBRE Y DENSIDAD.

12-3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

4. COLOCAR EN EL PLAZO DE CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE CUENTE CON EL TÍTULO DE CONCESIÓN, **3 LETREROS** ALUSIVOS AL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LA TORTUGA MARINA, ANOTANDO LOS DATOS NECESARIOS PARA PONERSE EN CONTACTO CON EL CAMPAMENTO TORTUGUERO DE LA ZONA, DICHS LETREROS SERÁN COLOCADOS EN DONDE LA UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS DE ESTA SECRETARÍA DETERMINE.
5. SI DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN SE ENCUENTRAN ESPECIES DE FAUNA EN ESTATUS CONFORME LA **NOM-059-SEMARNAT-2010** EN EL SITIO DEL **PROYECTO**, DEBERÁ INDICARSE ANTE LA PROFEPA, EL NÚMERO DE INDIVIDUOS CAPTURADOS Y SITIO DE REUBICACIÓN.
6. **NO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, DURANTE LA ÉPOCA DE DESOVE DE LA TORTUGA MARINA.**
7. **DURANTE LA TEMPORADA DE DESOVE DE LA TORTUGA MARINA, DEBERÁ OBSERVAR PERMANENTEMENTE LO SIGUIENTE:**
 - ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS EN RECIPIENTES TAPADOS Y PROTEGIDOS DE FAUNA NOCIVA Y FAUNA DOMÉSTICA, HASTA EL MOMENTO QUE SEAN RECOLECTADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL, EVITANDO CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR GENERACIÓN DE RESIDUOS.
 - EVITARSE EL ALUMBRADO HACIA LA ZONA DE PLAYA, PARA EVITAR MOLESTAR A LA FAUNA QUE VISITA EL SITIO.
 - DE MANERA PERMANENTE HACER LA REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TUBERÍA DEL DRENAJE, PARA EVITAR FUGAS DE AGUAS GRISES AL SUELO Y PLAYA.
 - ESTABLECER COMO UNA NORMA, LA LIMPIEZA DE LA PLAYA AL FRENTE DE LA VIVIENDA, EVITANDO LA CONTAMINACIÓN DEL ÁREA DE ARRIBOS, POR LO QUE SE PROPONE LA COLOCACIÓN HACIA EL ÁREA DE PLAYA DE UN RECIPIENTE CON TAPA, INVITANDO A LOS PASEANTES A DEPOSITAR LA BASURA EN ESTOS RECIPIENTES.
 - EVITAR EL TRÁNSITO E INTRODUCCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA PLAYA.
 - EVITAR EL ARRASTRE DE BASURA Y CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS HACIA LAS PLAYAS Y EL MAR.
8. DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, DEBERÁ IMPLEMENTAR ACCIONES PARA IMPEDIR Y PREVENIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

9. ANEXAR UNA VEZ INICIADA LA CONSTRUCCIÓN, COPIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DRENAJE, EMITIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
10. DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA ANTE LA PROFEPA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **1 AÑO**; QUE SE HA APOYADO EN LAS ACCIONES QUE REALIZA EL CAMPAMENTO TORTUGUERO MÁS CERCANO A LA ZONA DEL PROYECTO. ESTAS ACCIONES DEBERÁN REALIZARSE ANUALMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE RESOLUTIVO.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO AL PROMOVENTE:

11. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ AL **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROYECTO.
12. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TRAJOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, A LA ZONA MARINA CONTIGUA.
13. DEPOSITAR AL AIRE LIBRE LA BASURA DE CUALQUIER CLASE. ESTA DEBERÁ SER TRASLADADA AL SITIO INDICADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

SÉPTIMO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, **INFORMES ANUALES Y UNO FINAL** AL TÉRMINO DE LA CONSTRUCCIÓN Y DURANTE LA OPERACIÓN DEL **PROYECTO**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO A LA **PROFEPA**, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DEL **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁN SOLICITARLO POR ESCRITO A ESTA AUTORIDAD, QUE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

TRANSFERENCIA. DICHA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE CON LA VALIDACIÓN DE LA PROFEPA, RESPECTO AL ÚLTIMO INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ANTES INDICADOS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CONSTRUCCIÓN Y, SEGÚN EL CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

UNDÉCIMO.- EL **PROMOVENTE** SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR. POR LO TANTO, EL **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLES ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE EL **PROMOVENTE** TRAMITE, Y EN SU CASO OBTENGA, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUE CORRESPONDAN APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- EL **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNÁ COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1246/2018

COLIMA, COL. A 24 DE ABRIL DE 2018.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LGEEPA, LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REIA.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE AL **C. SEBASTIÁN ORDUÑA RUBIO**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN SALUDO.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



LIC. SERGIO SÁNCHEZ OCHOA

**DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA**

- C.C.P. - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- ING. JOSÉ GUADALUPE GARCÍA NEGRETE.- PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN.- PRESENTE
- MINUTARIO

EXPEDIENTE: CLAVE 06CL2017UD029

SSO/PZ/HRS/EIBM

